

Resumen legislativo

del

mes último 340.13(46)“1958”

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de enero, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *B. O. del Estado*.

1. CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS

La variedad de disposiciones que regulaban las festividades religiosas, civiles, nacionales y locales y, en consecuencia, el número de días inhábiles existentes, venían produciendo perturbaciones en las actividades administrativas, judiciales, mercantiles, laborales y académicas.

Con el fin de establecer un único criterio para todas ellas y conseguir, además, que el número de días de trabajo sea el máximo, un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 (*B. O.* del 1 de enero) ha regulado con carácter general las festividades del año, limitando los días inhábiles, a todos los efectos, a las fiestas de precepto eclesiástico, al Jueves Santo a partir de las dos de la tarde y al Viernes Santo, a la Fiesta Nacional del 18 de julio y a la laboral del 1.º de mayo.

Las conmemoraciones del aniversario de la Victoria (1.º de abril), Día del Movimiento Nacional (19 de abril) y Exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado (1.º de octubre) se consideran hábiles, trasladándose los actos públicos correspondientes al domingo siguiente, excepto el Día de la Victoria, que se celebrará el primer domingo de mayo.

Dentro del curso escolar serán festivos los días comprendidos entre el 22 de diciembre y el 7 de enero y la Semana Santa, y para los Centros de Enseñanza Superior y Media, el día de Santo Tomás de Aquino, festividad esta última que se sustituye por la de San José de Calasanz para los Centros de Enseñanza Primaria.

El Calendario de Fiestas ha sido completado con el Decreto acordado en el Consejo de ministros del día 10 de enero, que ha dictado las normas para la celebración de la Fiesta de la Hispanidad.

2. AUTOMÓVILES OFICIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, tres Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de diciembre, y que publicó el *B. O.* del 6 de enero, han establecido nuevas normas de organización y funcionamiento de los parques oficiales de automovilismo y de utilización de los vehículos.

La primera de ellas establece una “Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles”, con las funciones siguientes:

- a) Fusionar el mayor número de Parques oficiales.
- b) Coordinar los servicios de los Parques que subsistan.
- c) Revisar las relaciones de usuarios de coches de representación, que estarán limi-

tados a Ministros, Subsecretarios, Directores generales, Gobernadores civiles y Autoridades asimiladas, y de coches de servicio.

- d) Autorizar todas las compras de coches ligeros y clasificarlos.
- e) Estudiar el régimen mediante el que puedan utilizarse en los servicios oficiales los coches particulares de propiedad de los funcionarios.

Las otras Ordenes han regulado la utilización de los vehículos oficiales denominados de servicio, estableciendo la prohibición de admitir personal de mecánicos-conductores en todos los Parques oficiales de Automovilismo.

3. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS PROCESADOS

Ni el Estatuto de 1918 ni las disposiciones posteriores que lo han completado o modificado regulaban, con carácter general, la situación de los funcionarios procesados por los Tribunales competentes. Para llenar esta laguna legislativa, un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre pasado, que publicó el *B. O.* del 6 de enero, ha dispuesto:

- a) Los Ministerios civiles y las Corporaciones locales, tan pronto tengan conocimiento de que algunos de sus funcionarios han sido procesados por actos ajenos al servicio o cometidos en forma culposa, podrán suspenderlos en su empleo si no lo hubiera hecho ya el Tribunal competente y atendidas las circunstancias del caso. La suspensión será preceptiva cuando el procesamiento se deba a supuestos hechos dolosos relacionados con el servicio.
- b) Al suspenso administrativamente como consecuencia del procesamiento se le retendrá la séptima parte de su sueldo y seguirá sujeto al deber de residencia.
- c) Si el proceso terminare sin declaración de responsabilidad para el funcionario, éste tendrá derecho a las diferencias de sueldo dejadas de percibir.
- d) El tiempo de suspensión preventiva será computable a todos los efectos, salvo que la resolución judicial que recaiga implique la privación del cargo.

Queda exceptuado de lo dispuesto en este Decreto el personal dependiente del Ministerio de Justicia, que seguirá sometido a sus disposiciones específicas.

4. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FUNCIONARIOS

Una Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de enero (*B. O.* del día 25), que regula la formulación de declaraciones de Ayuda Familiar por los funcionarios procedentes de la antigua Zona del Protectorado de España en Marruecos: las solicitudes de Ayuda Familiar deberán ser formuladas ante las Comisiones de los Departamentos u Organismos a los que han quedado adscritos, en el plazo de diez días, siguientes al de su toma de posesión en el destino que se les hubiere conferido en la Administración española.

Sobre esta misma materia, una Orden del Ministerio de la Gobernación del día 20 (*B. O.* del día 31) extiende los beneficios de la Ayuda Familiar a los huérfanos de los funcionarios de la Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, que devengarán, desde ahora, la oportuna bonificación por descendientes, mientras sean titu-

lares de la respectiva pensión de orfandad y se hallen en cualquiera de los casos previstos por el artículo 12 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Por último, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero (*B. O.* del día 25), dictada a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, ha revisado las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario de los Municipios.

5. PERMISOS DE CONDUCCIÓN

Para dar efectividad al Decreto de 12 de septiembre de 1957 que estableció que los titulares de permisos de conducción de todas clases están obligados a someterse a revisión periódica de sus aptitudes, el *B. O.* del día 13 publicó un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 fijando los plazos para efectuar la revisión de los permisos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado Decreto y los que se expidan con posterioridad a dicha fecha.

6. ÁFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

Las diferentes características naturales y políticas de los territorios de Ifni y Sáhara, integrados hasta ahora en el Gobierno General del Africa Occidental Española, hacían aconsejable modificar su estructura administrativa y militar. El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero (*B. O.* del 14) ha reorganizado aquellos territorios, que, desde ahora, constituyen dos provincias más, denominadas Ifni y Sáhara, con capitalidad en Sidi Ifni y El Aaium, respectivamente.

En el orden militar, corresponderá al mando de las fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire estacionadas en las nuevas provincias al Capitán General de Canarias.

7. DEPÓSITO LEGAL

Con objeto de lograr, no sólo el cumplimiento estricto de la obligación existente por parte de todo autor, impresor o productor de obras intelectuales, de constituir el depósito legal de ejemplares, sino también para proteger con tal medio a los autores, editores o productores, que así obtienen una más eficaz defensa de sus derechos e intereses, el Ministerio de Educación Nacional ha dictado un Decreto de fecha 23 de diciembre (*B. O.* del 20 de enero) regulando de forma precisa el depósito legal de escritos, estampas, imágenes y composiciones musicales producidas en ejemplares múltiples con fines de difusión, hechos por un procedimiento mecánico o químico. Así, la obligación de carteles, mapas y folletos, a las producciones fotográficas y cinematográficas y a las constituir el depósito se extiende, además de a toda clase de impresos, libros periódicos, impresiones o grabaciones sonoras.

8. VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA

Para aclarar algunas dudas surgidas respecto a la exención del impuesto de pagos al Estado en las entregas que realice el Instituto Nacional de la Vivienda y demás organismos públicos en relación con las viviendas de renta limitada, el Decreto del Ministerio de la Vivienda de 20 de diciembre de 1957 (*B. O.* del 9 de enero) ha establecido

que para la aplicación de la referida exención no es preciso aportar la calificación definitiva hecha por el Instituto Nacional de la Vivienda, siendo suficiente con la presentación de los documentos que justifiquen la aprobación del proyecto por el Instituto.

9. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

Una Orden de Asuntos Exteriores de 12 de diciembre (*B. O.* del 4 de enero) ha modificado la organización de la Dirección General de Política Exterior al crear una nueva Dirección, la de Asuntos Políticos de Africa, a cuya competencia corresponderán los asuntos relacionados con todo el Continente africano.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de enero, publicada en el *B. O.* del día 8, se ha creado la Asesoría económica del M. de la Vivienda, a cargo de economistas del Estado. Asimismo, merecen destacarse la Orden de Educación Nacional de 20 de diciembre (*B. O.* del 8 de enero) aprobando el Reglamento de la Biblioteca Nacional, otra de la Presidencia del Gobierno de 2 de enero (*B. O.* del día 10) que aprobó el Reglamento provisional del Servicio de Estadística Militar, el Decreto que publicó el *B. O.* del día 21 creando la Junta Superior de Acción Social de la Armada, órgano coordinador de los diversos Centros que tiene encomendada la misión de cumplir y extender entre el personal de la Armada fines benéfico-sociales, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de enero (*B. O.* del 22) que crea la Sección de Recursos en ese Departamento.

10. OTRAS DISPOSICIONES

Un Decreto del M. de Información y Turismo de 23 de diciembre (*B. O.* del 20) ha regulado, con carácter temporal y mientras el Servicio de Televisión dependa del Estado, la importación de películas cinematográficas con destino a la Televisión Española, concediendo la exención del pago de los derechos arancelarios a los Noticiarios de actualidad y autorizando la importación de cualquier otra clase de películas en el régimen de sus pensión del pago de aquellos derechos.

En uso de la autorización concedida por el artículo 125 de la Ley de Presupuestos y Reformas tributarias, el Ministerio de Hacienda, por Orden de 17 de enero (*B. O.* del 24), ha dispuesto que se consideren a efectos del impuesto sobre las rentas del capital como cantidades percibidas por el arrendamiento las del subarriendo, de los contratos de cesión de uso y de la opción de comprar mientras no se formalice la venta.

Otra Orden del Ministerio de Hacienda, publicada en el *B. O.* del día 4, ha elevado el importe de las indemnizaciones del Seguro Obligatorio de Viajeros a 80.000 pesetas en los casos de muerte y a cantidades que oscilan entre 20.000 y 80.000 en los casos de incapacidad. El mismo Departamento ha publicado una Orden (*B. O.* del día 17) por la que se aclara la disposición transitoria 6.^a de la Ley de Presupuestos y Reforma Tributaria que establecía una moratoria fiscal.

Por último, una Orden del M. de la Vivienda de 28 de diciembre (*B. O.* del 3 de enero) dispone que todos los escritos, instancias y documentos en materia de "viviendas bonificables" sean tramitados a través de las Delegaciones Provinciales de la Vivienda.